

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO:	EJECUTIVO –EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO:	13001310300220210018800
DEMANDANTE:	MARIA ELENA ZULUAGA BOTERO.
DEMANDADO:	SOLEDAD FLOREZ MARTINEZ y AGUSTIN RAYA PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia en el cual cursa memorial allegado por la parte demandante solicitando la suspensión del proceso. Sírvase Proveer.

Cartagena D. T. y C., 01 de diciembre de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar el expediente, observa el Despacho que obra en el plenario, acuerdo de suspensión del proceso suscrito por las partes que integran la Litis, por lo que es del caso indicar que, según lo dispuesto en el artículo 161 del GGP, *El juez, a solicitud de parte, decretará la suspensión del proceso entre otros casos, cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, aclarando también que La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa;* en el caso bajo estudio, los sujetos procesales enfrentados solicitan la suspensión del presente proceso desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 1 de marzo de 2023, cumplimiento así con el precepto normativo, por lo cual el Juzgado accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la solicitud de suspensión del presente proceso, por el termino desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 1 de marzo de 2023. teniendo en cuenta la parte motiva del presenta auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7f6f1c8bf5cb08c303a9138ad6dc75845ac79cd3f84bb9b2e8118e1a79eee9**

Documento generado en 01/12/2022 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>